

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 17 de septiembre del año 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 187, quinta parte, la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, con el objetivo principal de replantear de manera integral el marco jurídico que regula la organización de la administración pública municipal, así como la vida del municipio como una institución jurídico-política. Esta Ley establece como una de sus finalidades primordiales el fortalecimiento de la autonomía municipal, el principio de libertad hacendaria y el desarrollo sostenible de cada uno de los 46 municipios del Estado de Guanajuato; así como garantizar los derechos humanos dentro de orden municipal a todos los habitantes, la paridad de género, la participación ciudadana y la prestación de servicios públicos municipales, además de la transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.

Dicha Ley, establece además en su artículo tercero transitorio la obligación de los Ayuntamientos para realizar las adecuaciones a los reglamentos respectivos y expedir, dentro de los treientos sesenta y cinco días siguientes a la publicación del presente decreto, los correspondientes reglamentos en la materia.

En cumplimiento a dicha disposición transitoria y en atención a la importancia que reviste la actividad municipal resulta necesario contar con ordenamientos actualizados que se encuentren en armonía y congruencia con la diversa legislación federal y estatal, y se apeguen a la realidad social, política, económica y cultural que se vive en este Municipio, y con ello contribuir al desarrollo de una sociedad en constante evolución.

Bajo esa tesitura, y conforme a la potestad reglamentaria consignada en el 295 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, la cual se refiere a la creación de normas jurídicas de carácter general, abstracta e impersonal y que constituye una función materialmente legislativa y formalmente administrativa para elaborar, expedir, reformar y adicionar, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, es que se plantea la actualización de cinco ordenamientos municipales, siendo estos los siguientes:

- Reglamento para la Entrega-Recepción del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- Reglamento del Consejo Ciudadano de Contraloría Social del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- Reglamento para Garantizar el Derecho de Manifestación en el Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- Reglamento de Control Interno para la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato; y,
- Reglamento del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Irapuato, Guanajuato.

Lo anterior con la finalidad de armonizar sus disposiciones con lo dispuesto en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como para redactar sus disposiciones con lenguaje de género y garantizar la perspectiva de género en la integración de los Consejos, permitiendo con ello que las mujeres y hombres se encuentren en igualdad de condiciones con el objetivo de lograr la participación plena y equitativa de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar.

De igual manera, con la presente iniciativa se plantea ajustar la denominación correcta de la Constitución Local, así como de diversas leyes estatales y secretarías de estado a las cuales se hace mención en dichos ordenamientos, además de que se aprovecha la oportunidad para mejorar la redacción de algunos numerales.

Contribuyendo en ese sentido, al cumplimiento del **Programa de Gobierno Municipal 2024-2027**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 81, segunda parte, de fecha 23 de abril de 2025, concretamente al **Proyecto Estratégico 11. Administración Eficiente Gubernamental**, orientado a optimizar las operaciones internas del gobierno municipal mediante la actualización de normativas y la implementación de sistemas de gestión y capacitación en diversas áreas. Se centra en mejorar la eficiencia, productividad y la calidad de los servicios públicos para beneficio de la ciudadanía. Este programa contempla una serie de acciones que abarcan la mejora en la administración de los recursos humanos, la actualización de

reglamentos municipales, la implementación de sistemas de gestión gubernamentales y la promoción de un entorno de trabajo favorable para el personal público.

Por último, es importante señalar que esta iniciativa busca generar congruencia y armonía entre la normativa municipal y la legislación estatal, siendo en este caso en particular con la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como ajustar la redacción a efecto de dar mayor claridad y precisión a las disposiciones legales vigentes, facilitando así su aplicación y comprensión, tanto para la autoridad como para la ciudadanía.

En virtud de lo antes expuesto, es que se ha tenido a bien emitir el presente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma: El artículo 1; las fracciones V, VI y VIII del artículo 2; el artículo 24; el párrafo segundo del artículo 34; el artículo 36 y su epígrafe; todos del **Reglamento para la Entrega-Recepción del municipio de Irapuato, Guanajuato.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 87, segunda parte de fecha 30 de abril de 2024, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del municipio de Irapuato, Guanajuato, y tiene por objeto establecer las reglas a que se sujetará la Entrega-Recepción de la administración pública municipal de Irapuato, Guanajuato, prevista en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como a las que deben sujetarse las personas servidoras públicas al separarse de su cargo.

Artículo 2. Para los efectos...

De la fracción I a la IV...

- V. **Dependencias:** Aquellas unidades administrativas municipales previstas con tal carácter en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, y en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato;
- VI. **Entidades:** A los organismos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria, fideicomisos públicos municipales, patronatos y comités;
- VII. **Entrega - Recepción:** Al acto a...
- VIII. **Ley:** A la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato;

De la fracción IX a la XIII...

Artículo 24. Cuando en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y de la Ley proceda la designación de un Concejo Municipal, se procederá a realizar la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal aplicando en lo conducente las disposiciones contenidas en este Reglamento, así como en la Ley.

Artículo 34. Una vez llevado...

De encontrar inconsistencias la parte que recibió, a través de la persona titular de la Dirección de Área a la que está adscrita, solicitará a la saliente que realice las aclaraciones pertinentes. Dichas aclaraciones deberán ser presentadas dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya notificado de la solicitud de aclaración. De no presentarse las aclaraciones solicitadas, se dará vista de ello a la Contraloría Municipal para los efectos conducentes.

Licencias a personas integrantes del Ayuntamiento

Artículo 36. Cuando se otorgue licencia a cualquier persona integrante del Ayuntamiento, para separarse de su cargo por más de dos meses o cuando estos sean removidos del cargo, deberá llevarse a cabo el procedimiento de Entrega-Recepción Ordinaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman: La fracción VI del artículo 2; las fracciones I, II, III y el párrafo segundo del artículo 4; el epígrafe, el párrafo primero, la fracción I y los párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de la fracción II del artículo 5; los artículos 6, 7, 8, 9 y 10; el epígrafe y el párrafo primero del artículo 11; las fracciones II, III, VIII, IX y XII del artículo 12; el epígrafe, el párrafo primero y las fracciones II, IV, V, VII y VIII del artículo 13; el epígrafe, el párrafo primero y las fracciones II, IV, V, VI, VII, XII, XIV y XV del artículo 14; el epígrafe, el párrafo primero y la fracción VII del artículo 15; los artículos 16, 17, 18, 19 y 20; el artículo 21 y su epígrafe; los párrafos primero y segundo del artículo 24; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 25; la denominación del Capítulo VI; el artículo 26 y su epígrafe; el epígrafe, el párrafo primero y las fracciones III y IV del artículo 27; el artículo 28 y su epígrafe; **se adicionan:** La fracción VI Bis al artículo 2; y un último párrafo al artículo 4; **y se derogan:** La fracción II del artículo 2; todos del **Reglamento del Consejo Ciudadano de Contraloría Social del Municipio de Irapuato, Guanajuato.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 238, segunda parte de fecha 29 de noviembre de 2023, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2. Para los efectos...

- I. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento del...
- II. Derogada;

De la fracción III a la V...

- VI. **Municipio:** Al Municipio de Irapuato, Guanajuato;

VI Bis. Persona consejera ciudadana: Aquella que cubrió los requisitos y fue nombrada por el Ayuntamiento como integrante del Consejo Ciudadano de Contraloría Social del Municipio de Irapuato, Guanajuato; y,

- VII. **Reglamento:** Al Reglamento del...

Artículo 4. El Consejo estará...

- I. Siete personas consejeras ciudadanas, cuya designación se efectuará en los términos del presente Reglamento;
- II. La persona que presida la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción del Ayuntamiento, o su equivalente; y,
- III. La persona titular de la Contraloría Municipal.

Para el cumplimiento y desarrollo de los trabajos del Consejo, éste será auxiliado por una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo de la persona que haya sido designada por la persona titular de la Contraloría Municipal.

La Presidencia del Consejo estará a cargo de la persona que haya sido designada por mayoría de votos de entre las personas consejeras ciudadanas señaladas en la fracción I de este artículo.

Designación de las personas integrantes del Consejo

Artículo 5. La designación de las personas integrantes del Consejo, se sujetará a las siguientes reglas:

- 
- I. Las personas integrantes del Consejo señaladas en las fracciones II y III del artículo 4 del presente Reglamento, asumirán el cargo por el hecho de su nombramiento; y,
 - II. Las personas consejeras ciudadanas señaladas en la fracción I del artículo 4 del presente Reglamento serán designadas por el Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, quien para tal efecto tomará en consideración la propuesta que el propio Consejo realice a través de la persona que asuma la Presidencia del Consejo.

Para efectuar dicha propuesta, el Consejo dentro de los tres meses previos al término de su encargo, emitirá una convocatoria pública dirigida a las organizaciones no gubernamentales, organismos y representantes de los diferentes sectores, universidades e instituciones de educación superior, y a la sociedad en general, para que en un término de quince días hábiles posteriores a la publicación de la Convocatoria en un diario de mayor circulación en este Municipio y/o medios de difusión oficial del Municipio, presenten por escrito sus propuestas para ocupar los cargos de personas consejeras ciudadanas propietarias y suplentes del Consejo, en las oficinas de la Contraloría Municipal.

El Consejo, previo...

A falta de propuestas en los términos establecidos, las personas consejeras ciudadanas propietarias y suplentes faltantes, serán propuestos de manera directa por el Consejo y presentados a la persona titular de la Presidencia Municipal, para que estos sean nombrados por el Ayuntamiento, garantizado en todo momento el principio de paridad género y la inclusión social.

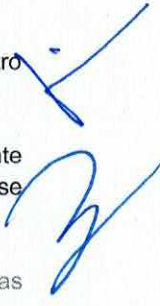
Una vez que hayan sido nombradas las personas consejeras ciudadanas por el Ayuntamiento, éstas deberán rendir la protesta correspondiente.

Las personas consejeras ciudadanas propietarias y suplentes, no podrán ser proveedores, ni contratistas del Gobierno Municipal, durante el tiempo que dure su encargo.

Artículo 6. Las personas consejeras ciudadanas durarán en su encargo tres años, y permanecerán en el mismo en tanto se designen a las nuevas personas consejeras ciudadanas, pudiendo ser ratificadas únicamente por otro periodo igual al de su designación.

La persona que asuma la Presidencia del Consejo, durará en su cargo un año y podrá reelegirse por otro periodo igual.

En caso de renuncia o remoción de alguna de las personas consejeras ciudadanas propietarias, su suplente asumirá el cargo durante el periodo pendiente de ejercer; en caso de no presentarse el suplente, el cargo se considerará vacante.

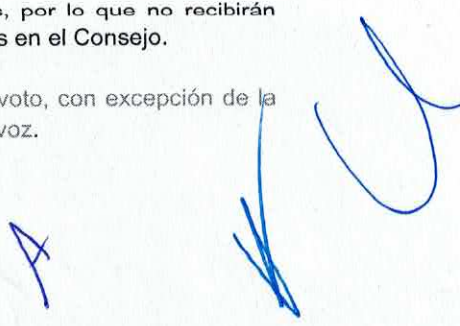


Artículo 7. Por cada persona consejera ciudadana propietaria se designará un suplente. Las personas consejeras ciudadanas suplentes serán designadas de la misma forma que las propietarias.

Las personas consejeras ciudadanas suplentes entrarán en funciones en caso de renuncia, remoción o falta definitiva de las propietarias. Se considerará falta definitiva, cuando la persona consejera ciudadana propietaria presente tres ausencias consecutivas a las reuniones del Consejo o a las de la Comisión de que forme parte.

Artículo 8. Los cargos de las personas integrantes del Consejo, son honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones en el Consejo.

Artículo 9. Todas las personas integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona que asuma la Secretaría Técnica del Consejo quien solo tendrá derecho a voz.



Artículo 10. El Consejo se instalará a más tardar el 31 de enero del año siguiente a la instalación del Ayuntamiento.

Requisitos para ser persona consejera ciudadana

Artículo 11. Para ser persona consejera ciudadana se requiere:

De la fracción I a la VII...

Artículo 12. El Consejo, tendrá...

- I. Colaborar con la...
- II. Recibir de la persona que asuma la Secretaría Técnica del Consejo, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;
- III. Emitir informes y recomendaciones sobre la ejecución de los programas y aplicación de los recursos públicos, los cuales se comunicarán a través de la persona que asuma la Secretaría Técnica del Consejo, para su remisión y seguimiento ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;

De la fracción IV a la VII...

- VIII. Emitir la convocatoria para la recepción de propuestas para ocupar los cargos de personas consejeras ciudadanas;
- IX. Analizar los expedientes y perfiles de las personas que ocuparán los cargos de personas consejeras ciudadanas, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 del presente Reglamento;

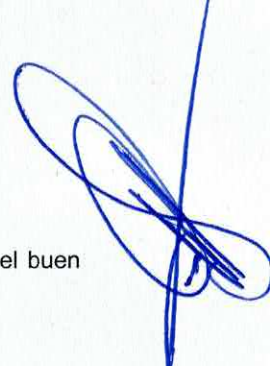
De la fracción X a la XI...

- XII. Conocer y remitir al Ayuntamiento, la propuesta para remover a alguna de las personas consejeras ciudadanas, por actualizarse alguna de las causales previstas en el artículo 27 del presente Reglamento, para su determinación; y,
- XIII. Las demás que...

Facultades y obligaciones de la persona que asuma la Presidencia del Consejo

Artículo 13. La persona que asuma la Presidencia del Consejo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones...
- II. Presentar a la persona titular de la Presidencia Municipal, la lista de las personas que cumplieron con los requisitos para ostentar el cargo de consejeras ciudadanas, la cual se someterá al Ayuntamiento para su aprobación;
- III. Representar al Consejo...
- IV. Elaborar, en conjunto con la persona que asuma la Secretaría Técnica del Consejo, el calendario de sesiones ordinarias del Consejo, sometiéndolo a aprobación del mismo;
- V. Convocar por conducto de la persona que asuma la Secretaría Técnica del Consejo a las sesiones del mismo;
- VI. Vigilar el cumplimiento...

- 
- VII. Proponer al Consejo la participación eventual de personas invitadas especiales;
- VIII. Solicitar a las personas integrantes del Consejo la información que estime pertinente para el buen funcionamiento de dicho órgano colegiado;

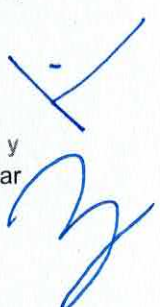
De la fracción IX a la XII...

Facultades y obligaciones de la persona que asuma la Secretaría Técnica del Consejo

Artículo 14. La persona que asuma la Secretaría Técnica del Consejo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Llevar el calendario...
- II. Preparar la propuesta de orden del día y convocar por instrucciones de la persona que asuma la Presidencia del Consejo, a las sesiones del mismo;
- III. Pasar lista y...
- IV. Llevar el control de asistencia de las personas integrantes del Consejo y comunicar, en su caso, cualquier irregularidad sobre el tema para adoptar las medidas inmediatas conducentes;
- V. Apoyar en sus funciones a la persona que asuma la Presidencia del Consejo y a las Comisiones de Trabajo;
- VI. Levantar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, debiendo recabar la firma de las personas que asistan;
- VII. Ejecutar, evaluar, dar seguimiento y llevar el control de los acuerdos que se tomen en el Consejo, informando de ello a la persona que asuma la Presidencia del Consejo;

De la fracción VIII a la XI...

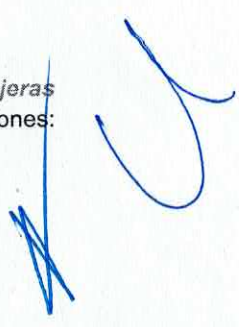
- 
- XII. Someter a consideración de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y del Ayuntamiento, los informes de actividades, observaciones y propuestas del Consejo, y dar seguimiento a las mismas;
 - XIII. Gestionar con las...
 - XIV. Promover cursos, seminarios y demás actividades de capacitación a las personas integrantes del Consejo y de las Comisiones de Trabajo, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, cuando así se requiera;
 - XV. Dar aviso al Ayuntamiento de las faltas cometidas por las personas consejeras ciudadanas, presentando los elementos de convicción necesarios para que el Ayuntamiento resuelva sobre la remoción de su designación;

De la fracción XVI a la XVII...

Facultades y obligaciones de las personas consejeras

Artículo 15. Las personas consejeras, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

De la fracción I a la VI...



VII. Apoyar en lo conducente a las personas que asuman la Presidencia y la Secretaría Técnica del Consejo;

De la fracción VIII a la XV...

Artículo 16. El Consejo sesionará de manera ordinaria bimestralmente, y en forma extraordinaria cuando la importancia o naturaleza del asunto de que se trate así lo requiera, a juicio de la persona que asuma la Presidencia del Consejo, o a petición de las dos terceras partes de las personas integrantes del Consejo, previa convocatoria.

Así mismo, el Consejo podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, siempre que así lo acuerde la mayoría de las personas integrantes del mismo, atendiendo a las formalidades que establece el presente Reglamento.

En este tipo de sesiones deberá asegurarse que la herramienta tecnológica permita registrar, dar constancia de las situaciones, intervenciones y sentido de la votación de los asuntos a tratar.

Artículo 17. La persona que asuma la Presidencia del Consejo por conducto de la persona que asuma la Secretaría Técnica, hará llegar a las personas integrantes del Consejo, por escrito o mediante medios electrónicos, la convocatoria a las sesiones, especificando el lugar, día y la hora, anexando además el orden del día y la documentación e información necesaria para conocer de los temas a tratar, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación en caso de sesiones ordinarias y al menos veinticuatro horas de anticipación para las sesiones extraordinarias.

Artículo 18. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más una de las personas integrantes del Consejo.

En caso de que no se reúna el quórum a que hace referencia el párrafo anterior, la persona que asuma la Presidencia del Consejo establecerá que después de treinta minutos sesionará válidamente en segunda convocatoria, con las personas que se encuentren presentes, debiendo contar siempre con la presencia de las personas que asuman la Presidencia y la Secretaría Técnica del Consejo, y al menos tres personas consejeras ciudadanas.

Artículo 19. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de las personas consejeras ciudadanas presentes. En caso de empate, la persona que asuma la Presidencia del Consejo tendrá el voto dirimente.

Artículo 20. De cada sesión deberá levantarse un acta, la cual contendrá los acuerdos aprobados por el Consejo y será firmada por todas las personas que asistan.

Personas invitadas especiales

Artículo 21. La persona que asuma la Presidencia del Consejo podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y Estatal, así como a personas o instituciones nacionales o internacionales especializadas en la materia, según la naturaleza de los asuntos a tratar, y que por su experiencia y conocimientos puedan hacer importantes aportaciones al desarrollo de los trabajos del mismo, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Artículo 24. Cada Comisión de Trabajo estará conformada por al menos tres personas consejeras ciudadanas, de entre las cuales deberán designar a quien desempeñará el cargo de persona coordinadora de la Comisión.

El Consejo designará por mayoría de votos a las personas consejeras ciudadanas que integrarán cada Comisión.

En las Comisiones...

Artículo 25. Las Comisiones de Trabajo serán coordinadas por la persona que haya sido elegida por las personas integrantes de cada Comisión.

En cada Comisión...

Las Comisiones de Trabajo sesionarán cuando menos una vez cada dos meses o con la frecuencia que requiera la atención de los asuntos que se les hayan encomendado; serán convocadas por la persona coordinadora de cada Comisión. La convocatoria se sujetará en lo conducente a lo dispuesto para las sesiones del Consejo.

Los acuerdos de las Comisiones de Trabajo serán informados a la persona que asuma la Secretaría Técnica del Consejo para que sean presentados ante el Pleno del Consejo en la sesión ordinaria inmediata posterior y, en su caso, sean aprobados por el mismo.

CAPÍTULO VI

DE LA RENUNCIA, REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LAS PERSONAS CONSEJERAS CIUDADANAS

Renuncia de las personas consejeras ciudadanas

Artículo 26. La calidad de persona consejera ciudadana se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiéndose como renuncia expresa, aquella que se emita por escrito ante la persona que asuma la Presidencia del Consejo, y como renuncia tácita la inasistencia injustificada a más de tres sesiones ordinarias del Consejo y/o de comisiones en forma consecutiva, o de seis sesiones de manera discontinua dentro de un año calendario.

Causas de remoción de las personas consejeras ciudadanas

Artículo 27. Las personas consejeras ciudadanas podrán ser removidas por el voto de la mayoría simple del Ayuntamiento, por alguna de las siguientes causales:

De la fracción I a la II...

- III. Hacer uso de la información para fines ajenos al cumplimiento de sus atribuciones como persona consejera ciudadana, o bien sustraerla o destruirla de manera indebida;
- IV. Faltar al respeto en forma grave, a juicio del Consejo, a las demás personas integrantes del mismo o de las comisiones de trabajo;

De la fracción V a la VI...

Sustitución de las personas consejeras ciudadanas

Artículo 28. En los supuestos de renuncia, remoción y faltas definitivas de las personas consejeras ciudadanas propietarias serán cubiertas por sus respectivos suplentes, quienes culminarán el periodo por el que fue nombrado la propietaria.

Para todos los casos, cuando se presente ausencia tanto de la persona consejera ciudadana propietaria como de su suplente, se emitirá Convocatoria dentro de los veinte días naturales siguientes a efecto de cubrir las vacantes.

La persona que sea electa por el Ayuntamiento para cubrir la vacante prevista en este artículo, una vez tomada su protesta, asumirá y responderá de derechos y obligaciones que el presente Reglamento le confiere en su calidad como persona consejera ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman: El artículo 1; la fracción IV del artículo 3; las fracciones I, II, IV y X del artículo 4; el párrafo primero del artículo 9; el párrafo segundo del artículo 10; la fracción VI del artículo 12; el párrafo primero del artículo 16; las fracciones II y III del artículo 20; y el artículo 24; **y se adicionan:** Las fracciones IV Bis y VI Bis al artículo 4; todos del **Reglamento para Garantizar el Derecho de Manifestación en el Municipio de Irapuato, Guanajuato.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 48, tercera parte de fecha 08 de marzo de 2023, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general y aplicable a las autoridades municipales, a las personas habitantes, vecinas, visitantes y transeúntes del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Artículo 3. Los fines del...

De la fracción I a la III...

- IV. Normar la actuación coordinada y transversal, de las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades municipales para garantizar el ejercicio del derecho humano a manifestarse;

De la fracción V a la VI...

Artículo 4. Para los efectos...

- I. **Actos de violencia en manifestación:** Conductas contrarias a los derechos humanos, que causen o puedan causar afectaciones a personas participantes en manifestaciones o contra terceras personas no participantes;

- II. **Autoridad:** Cualquier dependencia, entidad o persona servidora pública municipal, en los términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato;

- III. **Contramanifestación:** Manifestación convocada y/o...

- IV. **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos, datos biométricos y preferencia sexual;

- IV Bis. **Disturbio:** Acto que provoca la alteración del orden, generalmente en espacios públicos, donde un grupo de personas se involucra en comportamientos violentos, destructivos o que alteran la paz social;

De la fracción V a la VI...

- VI Bis. **Libertad de expresión:** Al derecho humano que tiene toda persona en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

De la fracción VII a la IX...

- X. **Personas defensoras de derechos humanos:** Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales, cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos

humanos. Así como toda persona, grupo o colectivo involucrado en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas;

De la fracción XI a la XV...

Artículo 9. Las personas participantes que convoquen, organicen o lideren una manifestación, deberán considerar medidas que garanticen la seguridad e integridad de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad o personas con movilidad limitada, ya sean participantes o terceras personas.

Las personas participantes...

Artículo 10. Las terceras personas...

Deberán colaborar atendiendo las medidas determinadas por la Autoridad, y comportarse fraternalmente con las personas participantes, respetando los derechos humanos de las personas participantes en dicho evento.

Artículo 12. La actuación de...

De la fracción I a la V...

VI. El uso de fuerza pública como excepción ante disturbios utilizando los niveles de uso de la fuerza.

Artículo 16. Las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública municipal, podrán intervenir ante actos de violencia en la manifestación. La intervención deberá ser específicamente en contra de las personas que realizan los actos de violencia.

El uso de...

Artículo 20. La persona titular...

- I. Ofrecer los medios...
- II. Recabar, registrar y resguardar la información generada de forma previa, durante y posterior al evento e informar al Ayuntamiento;
- III. Convocar a las personas integrantes del grupo interinstitucional;

De la fracción IV a la IX...

Artículo 24. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, como Autoridad Coordinadora del grupo interinstitucional, posterior a una manifestación, enviará mediante oficio el Plan, a la Comisión de Derechos Humanos, para los efectos establecidos en el artículo 86 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman: El párrafo primero del artículo 3; las fracciones V, VII, XI, el párrafo segundo de la fracción XX, XXX y XXXII del artículo 4; el artículo 7 y su epígrafe; los artículos 8 y 9; el párrafo primero del artículo 10; los párrafos primero y último del artículo 11; el párrafo segundo de las fracciones I, II y III del artículo 18; el párrafo segundo de la fracción I del artículo 20; el párrafo primero del artículo 22; el párrafo segundo de las fracciones I, II y III del artículo 23; el párrafo segundo de la fracción III del artículo 25; el artículo 26; el párrafo segundo de la fracción I del artículo 29; la fracción II del artículo 32; las fracciones I, II, III y los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 33; el artículo 34; el epígrafe, el párrafo primero y las fracciones II, VIII y X del artículo 35; el epígrafe, el párrafo primero y las fracciones I, II, III, VII y IX del artículo 36; el epígrafe y el párrafo primero del artículo 37; y **se adicionan:** La fracción XXVIII Bis al artículo 4; todos del

Reglamento de Control Interno para la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 90, segunda parte de fecha 03 de mayo de 2024, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3. Son sujetos de aplicación del presente Reglamento, las personas titulares, personal directivo, operativo y demás personas servidoras públicas que tengan a su cargo atribuciones de dirección, coordinación y supervisión, en las Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos de la Administración Pública Municipal.

Los sujetos del...

Artículo 4. Para los efectos...

De la fracción I a la IV...

V. **Control interno:** Proceso llevado a cabo por las personas titulares, jefes de las Unidades Responsables y demás personas servidoras públicas de las Dependencias, Entidades u Órganos Autónomos de la Administración Pública Municipal, diseñado e implementado para proporcionar seguridad razonable al logro eficiente y efectivo de objetivos y metas institucionales, obtener información confiable y oportuna, así como cumplir con el marco jurídico que les es aplicable;

VI. **Control preventivo:** Mecanismo que tiene...

VII. **Dependencias:** Aquellas unidades administrativas municipales previstas con tal carácter en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, y en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato;

De la fracción VIII a la X...

XI. **Entidades:** A los organismos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria, fideicomisos públicos municipales, patronatos y comités;

De la fracción XII a la XIX...

XX. **Personal Operativo:** Personas servidoras públicas...

En las Dependencias, Entidades u Órganos Autónomos cuya estructura orgánica autorizada no contemple el número de niveles jerárquicos señalados, la persona titular determinará el nivel jerárquico para cada nivel de control interno, atendiendo a la naturaleza de las responsabilidades y funciones de cada uno de ellos.

De la fracción XXI a la XXVIII...

XXVIII Bis. **Secretaría Técnica:** A la Secretaría Técnica del Comité de Control Interno, de cada una de las Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos;

XXIX. **Seguridad razonable:** Nivel satisfactorio de...

XXX. **Servidor Público:** Son personas servidoras públicas las mencionadas en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, así como en el artículo 3 fracción XXIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;

XXXI. **Sistema de Control Interno:** Conjunto de procesos...

XXXII. Titulares: Aquellas personas servidoras públicas que tengan a su cargo alguna Secretaría, Dirección General, Dirección, Coordinación, Unidad, Delegación, Jefatura, o cualquier otra persona funcionaria de primer nivel de las Dependencias o Entidades del Sector Público Municipal, con independencia del término con el que se identifique su cargo o puesto; y,

XXXIII. Unidades responsables: A las Dependencias...

Responsabilidad de las personas titulares

Artículo 7. Es responsabilidad de las personas titulares, vigilar el cumplimiento de los objetivos estratégicos, de operación, de información y comunicación, así como del cumplimiento de la legalidad en sus Dependencias, Entidades u Órganos Autónomos, lo cual incluye supervisar el diseño, implementación, operación y mejora continua del sistema de control interno, para disminuir, entre otros, actos de corrupción.

Artículo 8. El control interno debe ser implementado por cada Dependencia, Entidad u Órgano Autónomo, bajo la coordinación de la persona titular. Su aplicación y operación se orientará al logro de objetivos y metas, buscando mitigar riesgos de incumplimiento de las metas y objetivos planeados, transparentando en todo momento el ejercicio de recursos públicos y la rendición de cuentas.

Artículo 9. La Contraloría, deberá fortalecer y llevar a cabo acciones de cultura y difusión de control interno, a todas las personas titulares, Personal Estratégico y Directivo y al Personal Operativo de las Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos.

Artículo 10. La Contraloría, en su programa anual de trabajo, presentará los resultados de las evaluaciones del control interno a las personas titulares de las Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos.

Los resultados contendrán...

Los resultados finales...

Artículo 11. Las personas titulares deberán presentar un informe semestral dentro de los primeros 15 días del mes de julio y enero de cada año, a la Contraloría, sobre el estado que guarda el control interno dentro de sus Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos, así como resultados y avances más importantes de su gestión, destacando las situaciones relevantes que requieren de atención para mejorar los procesos de control interno y evitar su debilitamiento.

El informe deberá...

I. La información que...

II. La Matriz de...

En el caso de las Entidades, su informe deberá de remitirse con copia a su Órgano Interno de Control y a su Órgano de Gobierno.

Artículo 18. Los principios asociados...

I. **Mostrar actitud de...**

En donde, el órgano de gobierno, las personas titulares de las dependencias, entidades y órganos autónomos, así como el personal estratégico y directivo deben mostrar una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, valores éticos, normas de conducta, prevención de irregularidades administrativas, conflicto de interés y corrupción, a través de la implementación de buenas prácticas o acciones para disminuir riesgos individuales e institucionales de incumplimiento, guiando al personal a través del ejemplo.

II. Ejercer la responsabilidad...

En donde el órgano de gobierno, las personas titulares de las dependencias, entidades y órganos autónomos, el órgano interno de control, así como el personal estratégico y directivo, son corresponsables en la supervisión del funcionamiento del control interno, a través del personal que designen para la corrección de las deficiencias detectadas.

III. Establecer la estructura...

En donde el órgano de gobierno, las personas titulares de las dependencias y entidades y órganos autónomos, así como el personal estratégico y directivo deberán autorizar, conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, la estructura organizacional, asignar responsabilidades y delegar autoridad para alcanzar los objetivos institucionales, preservando la integridad, la prevención de la corrupción y la rendición de cuentas de los resultados alcanzados.

IV. Demostrar compromiso con...

En el cual...

V. Establecer la estructura...

En el cual...

Artículo 20. El proceso de...

I. Identificación de riesgos...

La responsabilidad y reconocimiento de los riesgos relacionados con los procesos sustantivos y de apoyo de la dependencia, entidad u órgano autónomo, corresponde a la persona titular y al personal estratégico y directivo.

La identificación de...

II. Administración de riesgos...

III. Evaluación de riesgos...

La evaluación del...

Artículo 22. Las Unidades Responsables deberán elaborar la Matriz de Riesgos, el Mapa de Riesgos y el PTAR; conforme a la normativa que para el efecto emita la Contraloría.

La evidencia documental...

Artículo 23. Los principios asociados...

I. Definir...

En el cual, las personas titulares de Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos con el apoyo de las personas titulares de jefaturas de las Unidades Responsables, deben definir objetivos y metas específicos y medibles, así como formular un plan estratégico que, de manera coherente y ordenada, oriente los esfuerzos institucionales hacia la consecución de los mismos, alineados al programa de gobierno, así como a la misión, visión institucional y a la normativa aplicable.

II. Identificar, analizar y...

En donde en actividades coordinadas, las personas titulares de Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos, así como las personas titulares de jefaturas de las Unidades Responsables, deberán identificar, analizar y responder a los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos institucionales, riesgos asociados a los procesos y procedimientos, riesgos de información y de cumplimiento de legalidad.

III. Considerar el riesgo...

En donde en actividades coordinadas, las personas titulares de Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos, así como las personas titulares de jefaturas de las Unidades Responsables, deberán considerar la existencia de actos de corrupción, fraude, abuso, desperdicio y otras irregularidades relacionadas con la inadecuada salvaguarda de los recursos públicos, al identificar, analizar y responder a los riesgos en los diversos procesos que realiza.

IV. Identificar, analizar y...

En la que...

Artículo 25. Los principios asociados...

I. Diseñar actividades de...

El personal estratégico...

II. Diseñar actividades para...

El personal estratégico...

III. Implementar actividades de...

La persona titular, así como el personal estratégico y directivo, deberán implementar las actividades de control a través de lineamientos, políticas, procesos, procedimientos alineados al sistema de gestión de calidad y al Programa de Gobierno Municipal.

Artículo 26. La información y comunicación tiene como objetivo impulsar el flujo oportuno y completo de la información de calidad que las personas titulares, personal estratégico y directivo, así como el personal operativo generan, obtienen, utilizan y comunican a través de los canales oficiales para respaldar el sistema de control interno y dar cumplimiento a su mandato legal.

Las personas titulares, el personal estratégico y directivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de contar con sistemas de información que permitan alcanzar los objetivos y metas de conformidad con la normativa aplicable, previendo la protección y resguardo de la información documental impresa y la electrónica, frente a situaciones de desastre o siniestro.

Artículo 29. Los principios asociados...

I. Realizar actividades de...

En el cual, las personas titulares y el personal estratégico y directivo designado para ello, deberá supervisar el cumplimiento de la gestión por resultados, el sistema de evaluación al desempeño y la

medición de la eficacia, eficiencia y economía, mediante la revisión de indicadores estratégicos y de gestión para el cumplimiento de metas y objetivos.

II. Evaluar los problemas...

En donde el...

Artículo 32. El Comité de...

- I. Establecer, actualizar y...
- II. Vigilar el cumplimiento en tiempo y forma de las recomendaciones y observaciones que haga la Contraloría, los órganos internos de control y demás entes fiscalizadores, en materia de control interno;

De la fracción III a la VIII...

Artículo 33. El Comité de...

- I. La persona titular de la Dependencia, Entidad u Órgano Autónomo, quien presidirá el Comité de Control Interno;
- II. La persona coordinadora administrativa o quien realice actividades de naturaleza análoga; y,
- III. Las personas titulares de las direcciones de área o unidades administrativas que la propia persona titular designe para formar parte del Comité de Control Interno.

Para el cumplimiento y desarrollo de los trabajos del Comité de Control Interno, éste contará con una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo de la persona coordinadora administrativa, o de la persona que sea designada por quien presida el mismo.

Por cada persona integrante del Comité de Control Interno se nombrará un suplente. El cargo de integrante del Comité de Control Interno será honorífico, por lo que no recibirán retribución adicional alguna por su desempeño.

Todas las personas integrantes del Comité de Control Interno tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular de la Secretaría Técnica, quien solo tendrá derecho a voz.

Artículo 34. El Comité de Control Interno celebrará sesiones ordinarias de manera bimestral, sin perjuicio de hacerlo de manera extraordinaria en cualquier momento, cuando existan asuntos urgentes que tratar.

La persona titular de la Presidencia del Comité de Control Interno, por conducto de la persona titular de la Secretaría Técnica, hará llegar a las personas integrantes del Comité de Control Interno, por escrito o mediante medios electrónicos, la convocatoria a las sesiones, especificando el lugar, día y la hora, anexando además el orden del día y, en su caso, la documentación e información necesaria para conocer de los temas a tratar, con una anticipación de al menos cuarenta y ocho horas en el caso de las sesiones ordinarias, y de veinticuatro horas en el caso de las extraordinarias.

El Comité de Control Interno sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más una de las personas integrantes del mismo. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes del Comité de Control Interno que se encuentren presentes. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Comité de Control Interno contará con voto dirimente.

Atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Comité de Control Interno

Artículo 35. La persona titular de la Presidencia del Comité de Control Interno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones...

- II. Determinar con la persona titular de la Secretaría Técnica, el orden del día de las sesiones;

De la fracción III a la VII...

- VIII. Vigilar, con auxilio de la persona titular de la Secretaría Técnica, que los acuerdos se cumplan en tiempo y forma;
- IX. Proponer el calendario...
- X. Presentar los acuerdos aprobados por el Comité de Control Interno en la sesión inmediata anterior, e informar en las subsecuentes del seguimiento de los mismos hasta su conclusión;

De la fracción XI a la XII...

Atribuciones de la persona titular de la Secretaría Técnica

Artículo 36. La persona titular de la Secretaría Técnica, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Determinar en coordinación con la persona titular de la Presidencia del Comité de Control Interno los asuntos a tratar en las sesiones del mismo;
- II. Convocar, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia del Comité de Control Interno, a las sesiones del mismo, acompañando la documentación e información para tratar los asuntos del orden del día;
- III. Solicitar a las personas que funjan como enlaces la información que compete a su Unidad Responsable para la integración de la carpeta electrónica y/o documental de la sesión;

De la fracción IV a la VI...

- VII. Integrar, previa validación de la persona titular, la identificación, análisis y administración de riesgos de la Dependencia, Entidad, u Órgano Autónomo;
- VIII. Comunicar al Comité...
- IX. Asesorar a las personas integrantes del Comité de Control Interno para coadyuvar al mejor cumplimiento de los objetivos y metas Institucionales en materia de control interno;

De la fracción X a la XI...

Atribuciones de las personas integrantes del Comité de Control Interno

Artículo 37. Las personas integrantes del Comité de Control Interno tendrán las atribuciones siguientes:

De la fracción I a la IV...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman: Las fracciones III, VII y IX del artículo 2; las fracciones I, II, III, IV y VI, y el último párrafo del artículo 6; las fracciones I, II, III y IV del artículo 7; el artículo 8; el artículo 9; el artículo 10; el artículo 11 y su epígrafe; el epígrafe, el párrafo primero y la fracción VI del artículo 12; las fracciones VIII y IX del artículo 13; la denominación del Capítulo V; las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 14; las fracciones I, IV, V y VI del artículo 15; el epígrafe, el párrafo primero y la fracción VIII del artículo 16; el artículo 17; el artículo 18; los párrafos primero y segundo del artículo 19; los artículos 20 y 21; el artículo 22 y su epígrafe; el artículo 23 y su epígrafe; el artículo 24 y su epígrafe; el artículo 25 y su epígrafe; el párrafo segundo del artículo 26; el párrafo primero del artículo 27; el artículo 30; el artículo 31 y su epígrafe; y el artículo 32; todos del **Reglamento del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Irapuato, Guanajuato.**, publicado en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 175, segunda parte de fecha 30 de agosto de 2024, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2. Para los efectos...

De la fracción I a la II...

- III. **Dependencias:** Aquellas unidades administrativas municipales previstas con tal carácter en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, y en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato;

De la fracción IV a la VI...

- VII. **Entidades:** A los organismos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria, fideicomisos públicos municipales, patronatos y comités;

VIII. **INFORUM Irapuato:** Al espacio físico...

- IX. **Mayoría simple:** Más de la mitad de los votos en el mismo sentido de las personas integrantes del Consejo presentes en la sesión;

De la fracción X a la XII...

Artículo 6. El Consejo se...

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, que estará a cargo de la Presidencia del Consejo;
- II. La persona titular de la Dirección, que estará a cargo de la Secretaría Técnica;
- III. Seis personas consejeras de la Administración Pública Municipal, que serán:

Del inciso a) al f)...

- IV. Una persona representante de la Secretaría de Turismo e Identidad del Estado de Guanajuato;
- V. Una persona representante...
- VI. Seis personas consejeras ciudadanas, que serán representantes del sector empresarial y turístico del Municipio.

La persona que...

Por cada persona consejera ciudadana propietaria, se deberá proponer un suplente que cubrirá sus ausencias, quien deberá contar con el mismo perfil que la persona consejera ciudadana propietaria, excepción hecha para las personas representantes de la Administración Pública Municipal, quienes podrán ser suplidas por la persona servidora pública con el cargo inmediato inferior.

Artículo 7. La designación de...

- I. Para la designación de las personas consejeras ciudadanas y sus respectivos suplentes, señalados en la fracción VI del artículo 6 del presente Reglamento, la persona titular de la Presidencia Municipal, a través de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, convocará dentro de los dos primeros meses del periodo constitucional de la Administración Pública Municipal a las cámaras, asociaciones, organismos, parques de innovación, centros, personas e instituciones del sector empresarial turístico del Municipio,

para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de la Convocatoria en el periódico de mayor circulación en el Municipio, así como en la página oficial del Municipio, presenten por escrito sus propuestas para ocupar el cargo de personas consejeras ciudadanas propietarias y suplentes, en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento. En caso de no recibirse propuestas, la persona titular de la Presidencia Municipal propondrá al pleno del Ayuntamiento a las personas que considere convenientes, tomando en consideración su conocimiento y experiencia dentro del sector turístico.

El Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal designará a las personas consejeras ciudadanas, dentro de los quince días hábiles posteriores al cierre de la Convocatoria, garantizado en todo momento el principio de paridad género y la inclusión social.

- II. Para la designación de la persona a que se refiere la fracción IV del artículo 6 del presente Reglamento, la persona titular de la Presidencia Municipal deberá solicitar por escrito a la persona titular de la Secretaría de Turismo e Identidad del Estado de Guanajuato, la propuesta de quien fungirá como consejero propietario y su suplente, quienes integrarán el Consejo;
- III. Para la designación de la persona señalada en la fracción V del artículo 6 del presente Reglamento, la persona titular de la Presidencia Municipal deberá solicitar por escrito al INFORUM Irapuato, la propuesta de la persona que fungirá como consejera propietaria y su suplente; y,
- IV. Las personas señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 6 del presente Reglamento, se integrarán al Consejo por el simple hecho de su nombramiento.

Artículo 8. El Consejo se instalará a más tardar el 31 de enero del año siguiente a la instalación del Ayuntamiento.

Artículo 9. Los cargos de las personas integrantes del Consejo son honoríficos, por lo tanto, no recibirán sueldo, retribución, emolumento, gratificación o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 10. Las personas consejeras ciudadanas durarán en el cargo los tres años que dure la Administración Pública Municipal y permanecerán en el mismo, hasta en tanto se designen a las nuevas personas consejeras ciudadanas, pudiendo ser ratificadas por otro periodo igual.

En caso de renuncia o remoción de alguna de las personas consejeras ciudadanas propietarias, su suplente asumirá el cargo durante el periodo pendiente de ejercer, en caso de no presentarse el suplente, el cargo se considerará vacante.

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su cargo, puesto o comisión, formen parte del Consejo, sólo podrán hacerlo hasta el término de sus respectivos encargos.

En el caso de que exista una vacante o renuncia de la persona titular se integrará al Consejo quien funja como encargado de despacho o personal adscrito a la misma.

Actuación de las personas consejeras ciudadanas

Artículo 11. Las personas consejeras ciudadanas no deberán actuar a título personal, sino en representación del organismo, sociedad, institución, entidad, asociación, industria, cámara, centros públicos de investigación, colegio u organización que los haya propuesto.

Requisitos para ser persona consejera ciudadana

Artículo 12. Para ser persona consejera ciudadana se requiere:

De la fracción I a la V...

VI. No haber renunciado ni haber sido revocado de su nombramiento como persona consejera, en caso de haber pertenecido a alguno con anterioridad; y,

VII. Acreditar que cuenta...

Artículo 13. El Consejo tendrá...

De la fracción I a la VII...

VIII. Calificar la justificación de las ausencias de cualquiera de las personas consejeras ciudadanas, conforme a los términos establecidos en el presente Reglamento;

IX. Solicitar al Ayuntamiento la remoción de las personas consejeras ciudadanas, por incumplimiento al desempeño de sus obligaciones o actualizarse los supuestos previstos en los artículos 16, 30 y 31 del presente Reglamento;

De la fracción X a la XIII...

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 14. Corresponde a la...

De la fracción I a la V...

VI. Solicitar a las personas integrantes del Consejo, la información que estime pertinente para el buen funcionamiento de dicho órgano colegiado;

VII. Proponer al Consejo, la participación de personas invitadas especiales nacionales o extranjeras y expertas en materia de turismo;

VIII. Coordinar con la persona que ocupe la Secretaría Técnica y los grupos de trabajo, las actividades del Consejo;

IX. Elaborar con la persona que ocupe la Secretaría Técnica, el programa anual de trabajo del Consejo y presentarlo a consideración del mismo para su aprobación;

De la fracción X a la XV...

Artículo 15. Corresponde a la...

I. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le encomiende el Consejo, en el ámbito de su respectiva competencia e informar al Ayuntamiento;

De la fracción II a la III...

IV. Formular, en coordinación con la persona que ocupe la Presidencia del Consejo, la convocatoria y el orden del día para las sesiones del Consejo;

V. Informar oportunamente a las personas integrantes del Consejo, sobre la información generada dentro del mismo, así como de las labores de los grupos de trabajo;

VI. Apoyar en sus funciones a la persona que ocupe la Presidencia del Consejo y a los grupos de trabajo;

De la fracción VII a la IX...

Facultades y obligaciones de las personas consejeras

Artículo 16. Corresponde a las personas consejeras:

De la fracción I a la VII...

VIII. Proponer al Consejo, la participación de personas invitadas especiales nacionales o extranjeras y expertas en materia de turismo;

De la fracción IX a la XI...

Artículo 17. El Consejo sesionará de manera ordinaria bimestralmente, sin perjuicio de la celebración de las sesiones extraordinarias que resulten necesarias.

El Consejo podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, siempre que así lo acuerde la mayoría de las personas integrantes del Consejo, atendiendo a las formalidades que establece el presente Reglamento. En este tipo de sesiones deberá asegurarse que la herramienta tecnológica permita registrar, dar constancia de las situaciones, intervenciones y sentido de la votación de los asuntos a tratar.

La persona integrante del Consejo que vaya a asistir a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, tendrá que dar aviso con cuanto menos con dos horas de anticipación previas al inicio de la sesión.

Artículo 18. La persona que ocupe la Presidencia del Consejo, por conducto de la persona que ocupe la Secretaría Técnica, convocará por escrito o a través de los medios electrónicos, a las sesiones, especificando lugar, día y hora, anexando el orden del día y la documentación e información necesaria para su desahogo, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación en caso de sesiones ordinarias y al menos veinticuatro horas de anticipación para las sesiones extraordinarias.

Artículo 19. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más una de las personas integrantes del Consejo.

En caso de que no se reúna el quórum a que hace referencia el párrafo anterior, la persona que ocupe la Presidencia del Consejo establecerá que después de treinta minutos sesionará válidamente en segunda convocatoria, con las personas se encuentre presentes, debiendo contar siempre con la presencia de las personas que ocupen la Presidencia del Consejo y la Secretaría Técnica, y al menos tres personas consejeras ciudadanas.

Para que sea...

Artículo 20. De cada sesión, la persona que ocupe la Secretaría Técnica, formulará por duplicado un acta que contendrá los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación y deberá ser firmada por las personas que asistan a la misma.

Artículo 21. Todas las personas integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la persona que ocupe la Secretaría Técnica, así como las personas invitadas, quienes solo tendrán derecho a voz.

Acuerdos y voto dirimente

Artículo 22. Los acuerdos o decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple. En caso de empate la persona que presida la sesión, contará con voto dirimente.

De la renuncia de las personas consejeras ciudadanas

Artículo 23. La calidad de persona consejera ciudadana, se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiéndose como renuncia expresa aquella que se presente por escrito a la Presidencia del Consejo, y como renuncia tácita

la inasistencia injustificada a más de tres sesiones ordinarias del Consejo y de los grupos de trabajo, o de seis sesiones de manera discontinua dentro de un año calendario. Circunstancia que será informada al pleno del Consejo, en la sesión inmediata de que se trate.

En todos los casos, tanto la persona consejera ciudadana propietaria como suplente, deberán presentar justificante de sus inasistencias ante la Presidencia del Consejo para su calificación.

Suplencia de las personas consejeras ciudadanas

Artículo 24. En el caso de renuncia de alguna persona consejera ciudadana propietaria, deberá llamarse al suplente, en caso de renuncia de ambos, esta circunstancia deberá notificarse al Ayuntamiento para que se realice una nueva designación, en los términos de la fracción I del artículo 7 del presente Reglamento.

Personas invitadas especiales

Artículo 25. El Consejo, a propuesta de cualquier persona integrante del Consejo, podrá autorizar la presencia de personas invitadas especiales, de manera temporal o permanente, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desarrollo de sus funciones.

Artículo 26. Para el cumplimiento...

Cada grupo de trabajo se integrará, por lo menos con tres personas consejeras, dentro de las que el Consejo designará a una persona coordinadora de cada grupo de trabajo. En caso necesario, de acuerdo a la naturaleza del tema de trabajo, podrá integrarse con un número impar mayor de integrantes.

Artículo 27. Los grupos de trabajo se reunirán con la frecuencia que requiera la atención de los asuntos que se les hayan encomendado y previa convocatoria que expida la persona coordinadora de cada grupo de trabajo.

En todos los...

Artículo 30. Las personas consejeras ciudadanas, podrán ser removidos de su cargo, cuando en el desempeño del mismo, incumplan alguna de las obligaciones previstas en el artículo 16 del presente Reglamento, con independencia de las sanciones que se impongan por la comisión de faltas administrativas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Revocación de las personas consejeras ciudadanas

Artículo 31. El Ayuntamiento deberá resolver sobre la revocación del nombramiento de las personas consejeras ciudadanas, atendiendo, a los elementos de convicción que sean aportados por el Consejo, con los que permitan acreditar el incumplimiento de alguna o algunas de las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 32. Las personas integrantes del Consejo serán responsables de los actos y omisiones desplegados en el ejercicio de sus funciones de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones municipales que se opongan al presente Acuerdo.